



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS

AMREST HOLDINGS, SE

(Fecha de última modificación 12 de diciembre de 2023)



ÍNDICE

TÍTULO I. PRELIMINAR	4
Artículo 1.- Naturaleza y objeto	4
Artículo 2.- Prevalencia e interpretación	4
Artículo 3.- Aprobación y modificación.....	5
Artículo 4.- Cumplimiento y difusión	5
TÍTULO II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN	5
Artículo 5.- Funciones	5
Artículo 6.- Funciones relativas al área de auditoría interna.....	7
Artículo 7.- Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos	8
Artículo 8.- Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera.....	9
Artículo 9.- Funciones en materia de auditoría	10
Artículo 10.- Otras funciones atribuidas a la Comisión	12
TÍTULO III. COMPOSICIÓN.....	13
Artículo 11.- Composición	13
Artículo 12.- Duración del mandato	13
Artículo 13.- Cese.....	13
TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	14
Artículo 14.- Reuniones de la Comisión	14
Artículo 15.- Desarrollo de las reuniones	15
Artículo 16.- Lugar de las reuniones	15



Artículo 17.- Asistencia.....	16
Artículo 18.- Adopción de acuerdos.....	16
TÍTULO V. DERECHOS DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS	17
Artículo 19.- Derechos de la Comisión	17
Artículo 20.- Deberes de los miembros de la Comisión.....	17
Artículo 21.- Conflictos de intereses	17
TÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN.....	17
Artículo 22.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	17
Artículo 23.- Relaciones con el Consejo de Administración.....	18
Artículo 24.- Relaciones con las Comisiones de Auditoría de otras sociedades del Grupo	18
Artículo 25.- Evaluación de la Comisión.....	19



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS

TÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. El Consejo de Administración de AMREST HOLDINGS, SE (la “**Sociedad**”) constituyó la Comisión de Auditoría y Riesgos (en adelante, la “**Comisión**”), un órgano interno y permanente de información y consulta sin funciones ejecutivas, con facultades de supervisión, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación y que se regirá por lo dispuesto en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en el presente *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Riesgos* (el “**Reglamento**”).
2. El Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y las normas de funcionamiento interno de la misma, sin perjuicio de las facultades de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en las sociedades pertenecientes al grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante, en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo**”).
3. El Reglamento ha sido elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno generalmente aceptadas en los mercados internacionales.

Artículo 2. Prevalencia e interpretación

1. El Reglamento desarrolla y complementa lo dispuesto en los *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* aplicable a la Comisión. Estas últimas disposiciones prevalecerán en caso de conflicto con el primero.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con la ley.
3. A falta de una norma específica, se aplicarán a la Comisión las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas al funcionamiento del Consejo, en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza de la misma.
4. Cualquier cuestión o controversia relativa a la interpretación del presente Reglamento será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por el Secretario de la Comisión (el “**Secretario**”), previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente de la Comisión (el “**Presidente**”), que contará con la asistencia de las personas que, en su caso, designe el Consejo de Administración a tal efecto. El Consejo de Administración será informado de la interpretación y resolución de las cuestiones o litigios que hayan podido surgir.



Artículo 3. Aprobación y modificación

1. El Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de este, de su Presidente, del Presidente de la Comisión o de la propia Comisión.
2. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de este, de su Presidente, del Presidente de la Comisión o de la propia Comisión.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión, así como los demás miembros del Consejo de Administración en la medida en que se vean afectados, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. Asimismo, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas adecuadas para su difusión necesaria entre el resto de la organización.

TÍTULO II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Funciones

Serán funciones de la Comisión, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y por la legislación aplicable:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre los resultados de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función desempeñada por la Comisión en dicho proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, de la auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros), así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A estos efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera y no financiera, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar al Consejo de Administración recomendaciones o

propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.

- d) Velar por que la elaboración de las cuentas anuales se realice de conformidad con la normativa contable. No obstante, en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta un resumen de dicho parecer.
- e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de designación, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, preservando al mismo tiempo su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.

En todo caso, la Comisión debe recibir anualmente del auditor de cuentas: (i) declaración de su independencia respecto de la entidad o entidades con las que tenga vínculos directos o indirectos; (ii) información sobre cualquier clase de servicio adicional prestado a dichas entidades; y (iii) los honorarios correspondientes percibidos por el auditor o por las personas físicas o jurídicas vinculadas al mismo, de las citadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Dicho informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que se refiere la letra f) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- h) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.

- i) Informar con carácter previo al Consejo de Administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales, y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:
 - (i) la información financiera y el informe de gestión que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios considerados paraísos fiscales; y
 - (iii) las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, analizando e informando al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Artículo 6. Funciones relativas al área de auditoría interna

En relación con el área de auditoría interna de la Sociedad y su Grupo, la Comisión tendrá, asimismo, las siguientes funciones principales:

- a) Supervisar la eficacia y velar por la independencia del área de auditoría interna y por que disponga de recursos suficientes y de personal adecuadamente cualificado para el mejor desempeño de sus funciones. El área de auditoría interna dependerá funcionalmente de la Comisión, representada por su Presidente.
- b) Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del área de auditoría interna, así como el presupuesto de este área.
- c) Aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales), así como recibir información periódica sobre sus actividades.

El responsable del área de auditoría interna presentará a la Comisión su plan anual de trabajo e informará a la Comisión sobre: (i) su ejecución, así como las posibles incidencias y limitaciones que se presenten en su desarrollo, (ii) los resultados y (iii) el seguimiento de sus recomendaciones.

Asimismo, el responsable del área de auditoría interna presentará anualmente a la Comisión un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio.

La Comisión evaluará anualmente el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable.

- d) Verificar, con base en los correspondientes informes del área de auditoría interna, que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en sus informes.

Artículo 7. Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y su Grupo, la Comisión tendrá, asimismo, las siguientes funciones principales:

- a) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de los sistemas de gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros), así como la unidad de control y gestión de riesgos, que ejercerá las siguientes funciones:
 - (i) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
 - (ii) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
 - (iii) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
- b) Presentar, en su caso, al Consejo de Administración recomendaciones o propuestas y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- d) Supervisar que la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad identifique o determine, al menos:
 - (i) los diferentes tipos de riesgos, financieros y no financieros, (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo, entre los riesgos financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles;
 - (iii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iv) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y

- (v) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- e) Revisar la información sobre los riesgos a los que se enfrenta el Grupo y sobre los sistemas de control de riesgos que deba incluirse en el informe anual de gobierno corporativo, en el informe de gestión adjunto a las cuentas anuales y a los estados financieros intermedios y en cualesquiera otros instrumentos de información de la Sociedad.
- f) Evaluar cualquier cuestión relativa a los riesgos no financieros (incluyendo, sin limitación, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) que deban contener la política de control y los sistemas de gestión de riesgos.

Artículo 8. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera

En relación con el proceso de elaboración de la información financiera y no financiera regulada de la Sociedad y su Grupo, la Comisión tendrá, asimismo, las siguientes funciones principales:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información financiera y no financiera regulada relativa a la Sociedad y su Grupo, asegurando que los informes financieros semestrales y los estados financieros trimestrales se formulen de acuerdo con las mismas normas contables que los informes financieros anuales, y supervisar la revisión de los estados financieros intermedios solicitada al auditor, con el alcance y la periodicidad que, en su caso, se determine.
- b) Revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios y criterios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera y no financiera que sean de aplicación.
- c) Presentar al Consejo de Administración recomendaciones o propuestas dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera.
- d) Asesorar al Consejo de Administración sobre cualquier cambio significativo en la normativa contable y sobre los riesgos significativos en el balance y fuera de balance.
- e) Las funciones relativas al proceso de recogida, preparación y elaboración de la información no financiera se ejercerán en constante coordinación con otras Comisiones que el Consejo de Administración pueda designar en su seno con competencias en materia de sostenibilidad.



Artículo 9. Funciones en materia de auditoría

En relación con la auditoría de las cuentas de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión tendrá, asimismo, las siguientes funciones principales:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de las cuentas de la Sociedad y de las cuentas consolidadas de la Sociedad y su Grupo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como de las condiciones del contrato que se celebre con el mismo, para su posterior sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este, a su vez, se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría afectada por alguna incompatibilidad de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, así como de cualquier firma de auditoría en la que los honorarios que la Sociedad tenga intención de satisfacer por todos los conceptos excedan de los límites fijados por la citada normativa.

- b) Velar por la independencia de los auditores y por que no se vean afectados por ninguna circunstancia de prohibición o inhabilitación y, a tal fin:
 - (i) recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración sobre su independencia respecto de la Sociedad o de las sociedades vinculadas a la misma, directa o indirectamente;
 - (ii) supervisar la contratación del auditor para servicios distintos de la auditoría financiera, y supervisar las condiciones y la ejecución de los contratos suscritos con el auditor externo de la Sociedad para la prestación de dichos servicios;
 - (iii) recibir de los auditores información detallada y separada sobre cualquier clase de servicios adicionales prestados, así como sobre los honorarios pertinentes recibidos por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a ellos, de conformidad con las disposiciones de la normativa sobre la actividad de auditoría;
 - (iv) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan la normativa vigente en relación con la prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor, las normas sobre honorarios profesionales y, en general, todas las demás normas sobre independencia de los auditores;
 - (v) velar por que la remuneración del auditor externo por sus trabajos no comprometa su calidad e independencia;

- (vi) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - (vii) emitir anualmente, y antes de la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia del auditor o de las sociedades de auditoría resulta comprometida. En todo caso, dicho informe deberá contener la valoración motivada de la prestación por parte del auditor externo de todos y cada uno de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal, individualmente considerados y en su conjunto, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, recabando regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
 - d) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de las cuentas intermedias, así como otros informes preceptivos a elaborar por los auditores de cuentas, con carácter previo a su emisión, a fin de evitar informes con salvedades, procurando que el Consejo de Administración someta las cuentas a la aprobación de la Junta General de Accionistas con un informe de auditoría sin salvedades y sin reservas. No obstante, en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta un resumen de dicho parecer.
 - e) Evaluar los resultados de cada auditoría financiera y supervisar la respuesta de la alta dirección a sus recomendaciones.
 - f) Promover que los auditores de las cuentas consolidadas del Grupo asuman la responsabilidad de los trabajos de auditoría de todas o de la mayoría de las sociedades que forman parte del mismo grupo.
 - g) Asegurar que el auditor que realiza la auditoría de los estados financieros o de los documentos contables consolidados asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aunque los estados financieros de las sociedades participadas hayan sido auditados por otros auditores.
 - h) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor, asegurando que éste se reúna al menos una vez al año con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre los trabajos realizados y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

Igualmente, la Comisión establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

La comunicación entre la Comisión y el auditor externo será fluida y continua. La Comisión recabará regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que pudieran surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad.

Asimismo, las comunicaciones entre el auditor de cuentas y la Comisión deben ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Finalizada la auditoría de las cuentas, la Comisión realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

- i) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

Artículo 10. Otras funciones atribuidas a la Comisión

La Comisión tendrá también las siguientes funciones:

- a) Establecer y supervisar los mecanismos que permitan a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, financieras y contables o de cualquier otra índole, que se adviertan en la Sociedad, respetando en todo caso la normativa de protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- b) Recopilar periódicamente información sobre el funcionamiento de los mecanismos a que se refiere la letra a) anterior, incluyendo al menos el número de quejas recibidas, el origen de las mismas, el tipo, los resultados de las investigaciones y las acciones propuestas. Una vez analizada la situación anterior, si lo considera necesario, la Comisión propondrá las medidas oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de futuras irregularidades.



- c) Obtener periódicamente de los responsables de las áreas financieras (incluyendo autocartera), fiscal y legal de la Sociedad el reporte de las actividades y de la información relevante de sus respectivas áreas.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 11. Composición

1. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros. La Comisión designará de su seno un Presidente, que será un consejero independiente. El Consejo de Administración designará también un Secretario y un Vicesecretario de la Comisión, que no necesitarán ser consejero. Será Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.
2. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados y, en su caso, sustituidos, por el Consejo de Administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos, al menos, consejeros independientes. Los miembros de la Comisión en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.

Artículo 12. Duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezcan como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. El Presidente de la Comisión ejercerá su cargo por un período máximo de cuatro años, transcurrido el cual el consejero que haya ejercido dicho cargo no podrá ser reelegido como Presidente de la Comisión hasta que transcurra al menos un año desde su cese como tal, sin perjuicio de su permanencia o reelección como miembro de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán en sus cargos en la Comisión, sin necesidad de una nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 13. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones:

- a) Cuando cesen como consejeros de la Sociedad;



- b) Cuando dejen de ser consejeros no ejecutivos, aunque continúen como consejeros de la Sociedad;
- c) Vencido el plazo máximo para el que fueron nombrados consejeros sin haber sido reelegidos;
o
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 14. Reuniones de la Comisión

1. La Comisión se reunirá, al menos, cuatro veces al año, estando destinada necesariamente una de sus reuniones a revisar las cuentas anuales que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública anual. Igualmente, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera intermedia.
2. Asimismo, se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente. El Presidente deberá convocar la Comisión cuando el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la presentación de propuestas y, en todo caso, cuando resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La Comisión se reunirá también cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros. En tal caso, la reunión será convocada por el Presidente y se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud.
3. Las reuniones ordinarias se convocarán por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico o la invitación en calendario tipo *outlook*, o por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción, y la convocatoria irá firmada por el Presidente, o por el Secretario o el Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se hará con una antelación mínima de tres días.

El orden del día de la reunión deberá incluirse en la convocatoria, y la información relevante debidamente resumida y preparada se facilitará a los consejeros, entre otros posibles medios que garanticen su recepción, a través de una aplicación informática que la Sociedad pondrá a su disposición (la “**Aplicación**”), con la misma antelación indicada en el párrafo anterior.

4. No será necesaria la convocatoria previa a una reunión de la Comisión cuando todos sus miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
5. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión cuando, a su juicio, las circunstancias lo justifiquen. En tales casos, no serán de aplicación el plazo de antelación ni los demás requisitos establecidos en este artículo.

6. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse la Comisión por escrito y sin sesión.

Artículo 15. Desarrollo de las reuniones

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. El Presidente de la Comisión presidirá la reunión. En caso de vacante, enfermedad, incapacidad o ausencia del Presidente de la Comisión, la reunión será presidida por el consejero con mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad.
3. El Secretario de la Comisión actuará como Secretario de la reunión. En caso de vacante, enfermedad, incapacidad o ausencia del Secretario de la Comisión, actuará como Secretario el Vicesecretario de la Comisión y, en su defecto, la persona designada por la Comisión a tal efecto.
4. Los consejeros harán todo lo posible para asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan asistir personalmente, procurarán conferir su representación a otro miembro de la Comisión, con las instrucciones pertinentes, informando de ello al Presidente de la Comisión.

Sin embargo, los consejeros no podrán conferir su representación en relación con asuntos que les afecten personalmente o con respecto a los cuales estén involucrados en una situación de conflicto de intereses.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se declarará válidamente constituida la Comisión cuando todos sus miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16. Lugar de las reuniones

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar designado en la convocatoria.
2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telemáticos o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de forma que todos los asistentes puedan disponer de ellos. El Secretario de la Comisión deberá reconocer la identidad de los asistentes expresándolo así en el acta.

3. Se considerará que los miembros de la Comisión que asistan a cualquiera de dichas interconexiones han asistido a la reunión de la Comisión a todos los efectos. Se considerará que la reunión se ha celebrado en el lugar en que se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de que sean del mismo número, en el que se encuentre el Presidente o quien ejerza las funciones del mismo.

Artículo 17. Asistencia

1. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión, previa invitación de su Presidente y en los términos que esta disponga, cualquier persona que se considere oportuno. Su participación se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día para los que sea citada.
2. Cualquier empleado o directivo de la Sociedad que sea requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.
3. Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Sociedad, la Comisión tendrá asignado un directivo (el "**Ejecutivo Asignado**") responsable de coordinar el acceso y canalización de la información relevante para cada reunión, que asistirá como invitado permanente a la reunión de la Comisión. En todo caso, el Ejecutivo Asignado deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente de la Comisión lo estime oportuno.
4. Asimismo, la Comisión podrá requerir la presencia y asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Salvo en los casos en que la ley, los *Estatutos Sociales*, el *Reglamento del Consejo de Administración* o el presente *Reglamento* exijan una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros concurrentes, presentes o representados, a la reunión.
2. Todos los acuerdos adoptados se harán constar en acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión o por las personas que actúen en su lugar. El acta será aprobada en la misma reunión o en una reunión posterior, y copia de la misma se pondrá a disposición de todos los consejeros en la Aplicación.



TÍTULO V. DERECHOS DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 19. Derechos de la Comisión

1. La Comisión podrá tener acceso, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad en relación con asuntos de su competencia y que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar asesoramiento externo, para lo que será de aplicación lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración* en esta materia.

Artículo 20. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deben actuar con independencia de juicio y de acción con respecto al resto de la organización y desempeñar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión están sometidos como tales a todos los deberes de los consejeros previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que sean de aplicación a las responsabilidades desempeñadas por la Comisión.

Artículo 21. Conflictos de intereses

Cuando los asuntos a tratar en una reunión de la Comisión afecten directamente a uno de sus miembros o a personas vinculadas a él y, en general, cuando dicho miembro se encuentre en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá abandonar la reunión hasta que se adopte una decisión, debiendo deducirse del número de miembros de la Comisión a efectos de cálculo del quórum y de las mayorías en relación con el asunto de que se trate.

TÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 22. Relaciones con la Junta General de Accionistas

La Comisión, a través de su Presidente, informará en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre los resultados de la auditoría de las cuentas anuales, explicando la forma en que ha contribuido a la integridad de la información financiera, así como la función que ha desempeñado la Comisión en dicho proceso.

Artículo 23. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre inmediatamente después. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros una copia de las actas de las reuniones de la Comisión.
2. Dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Comisión presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe anual sobre sus actuaciones y actividades durante el ejercicio anterior. Dicho informe se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 24. Relación con las Comisiones de Auditoría de otras sociedades del Grupo

1. Para el correcto desempeño de las funciones asignadas a la Comisión en este Reglamento, y teniendo debidamente en cuenta el ámbito de actuación de dicha Comisión, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, establecerá, en su caso, el marco general de relaciones de coordinación e información con las comisiones de auditoría que puedan establecerse en las sociedades pertenecientes al Grupo, teniendo en cuenta, a tal efecto, las especiales características que puedan derivarse de la condición de sociedad cotizada o de entidad de interés público, de la nacionalidad, o de cualquier otra circunstancia que pueda afectar a determinadas sociedades del Grupo.
2. Esta relación de coordinación e información se canalizará a través de los Presidentes de las comisiones de auditoría de la Sociedad y de la sociedad correspondiente perteneciente al Grupo, con el fin de informar a la Comisión de los asuntos tratados por dichas comisiones que puedan tener un impacto significativo en el Grupo.
3. Las comisiones de auditoría establecidas en otras sociedades del Grupo deben contar con una normativa propia que defina los principios de conducta y las normas de funcionamiento interno de las mismas, y cuyo ámbito de actuación, de acuerdo con los principios de coordinación e información que deben regir las relaciones entre las comisiones de auditoría establecidas en las sociedades del Grupo para el correcto desempeño de sus funciones, debe ser acorde con el contenido de este Reglamento, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, sean precisas teniendo en cuenta las circunstancias de cada sociedad.
4. Cualquier información o comparecencia de cualquier directivo, empleado o consejero de cualquier sociedad perteneciente al Grupo que cuente con una comisión de auditoría, que sea solicitada por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, será procesada y llevada a cabo a través de la comisión de auditoría de la sociedad afectada, cuyo Presidente dependerá directamente del Presidente de la Comisión.



5. Las comisiones de auditoría establecidas en otras sociedades del Grupo velarán por la independencia y eficacia de sus respectivas áreas de auditoría interna.
6. Para el desempeño de las funciones asignadas a la Comisión en este Reglamento en relación con la función de auditoría interna, el responsable del área de auditoría interna de la Sociedad establecerá el marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las áreas de auditoría interna de las demás sociedades del Grupo.

Artículo 25. Evaluación de la Comisión

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma. A estos efectos, y conjuntamente con el Consejo de Administración, podrá pedir opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo.

* * *